

*CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar al despacho que el demandado se notifico del auto admisorio de la demanda el pasado 16 de Julio de 2021.
El 4 de agosto de 2021 le venció el termino de para contestar o pronunciarse sobre la misma.
Durante el termino del traslado GUARDO SILENCIO.*

Armenia, agosto 11 de 2021

*GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA*

RAD. 2020-00387-00

Exoneración de alimentos.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de las presentes diligencias de exoneración de cuota alimentaria, atendiendo la constancia secretarial que antecede, téngase por no contestada la demanda, por tanto, dese aplicación a la presunción, señalada en el artículo 97 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, téngase como evidencia para resolver, los documentos allegados con la demanda, y una vez en firme el presente auto, se dispondrá proferir sentencia de plano, en razón a que el demandado durante el termino del traslado guardo absoluto silencio, por ello, al no ser necesario decretar otro tipo de pruebas, esta judicatura procederá, conforme al numeral dos (2) del artículo 278 ibídem.

*De otro lado, en atención a comunicación anexa, **líbrese oficio al Fondo Nacional del Ahorro** Empresa Industrial y Comercial del Estado, indicándoles que a la fecha la medida decretada por este despacho se encuentra vigente, relacionada con la cautela que pesa sobre el **16.66%** sobre las prestaciones sociales (cesantías) a que tiene derecho el señor BARRIOS CALDERON ADOLFO LEON identificado con C.C. 7561540.*

Consecuente líbrese oficio al FONDO NACIONAL DEL AHORRO en tal sentido, además indicando lo siguiente: número del presente proceso, nombre completo de

las partes con su identificación, tipo de proceso, y el número de la cuenta judicial que se tiene en el Banco Agrario de Colombia

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e04d415c5198b9466b7008a0c887d3f26a9a894cc37c3568a35c49fecca8613e

Documento generado en 11/08/2021 05:52:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 200600090 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Liquidación de sociedad conyugal
Armenia Quindío, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Se ordena oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío, para que informe a esta judicatura, las resultas del proceso de Pertinencia, (2018-00070-00) iniciado por el señor CARLOS EDUARDO LOPEZ MARTINEZ contra MYRIAM TERESA MEJÍA RAMÍREZ, a fin de continuar con el trámite en el presente asunto, atendiendo que se encuentra suspendida la partición ordenada con auto de fecha julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Líbrese el correspondiente oficio por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee872ee99dd5b59e36e270a2fead12a8fbc5556424bac5e1a93b223c9508b69

Documento generado en 11/08/2021 05:52:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2011-00386-00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que, nuevamente se eleva solicitud para el presente proceso 2011-00386-00, promovido por LUZ AMPARO VELASCO CHACON, en contra de NESTOR OTERO PEREZ, y aun, el Juzgado Primero de Familia no ha remitido a este despacho judicial el proceso referido, a pesar que, desde el pasado mes de mayo de 2021 mediante Oficio No. 0236 se le requirió, aún no se tiene la respectiva respuesta.

Por lo anterior, de nuevo, **envíese oficio** al Juzgado Primero de Familia, indicándoles que, **por segunda vez**, se le solicita remitir el proceso radicado bajo el número 2011-00386, promovido por LUZ AMPARO VELASCO CHACON con el número de cedula de ciudadanía No. 24.675.403, contra NESTOR OTERO PEREZ , identificado con cédula de ciudadanía N° 4.427.725, ya que, se encuentra en ese despacho judicial, el virtud a las medidas de descongestión que se implementaron en el año 2013, y así lograr dar trámite a las solicitudes que se encuentran pendientes.

Igualmente se ordeno comunicar esta decisión a la peticionaria, al correo electrónico dahianaroman7@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59e75b83a770a13813562b6b53a8dcb5101284625bfafbcade1b349be0f29787

Documento generado en 11/08/2021 05:52:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que el día 28 de JULIO de 2021, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda. La parte interesada NO SE PRONUNCIO.

Armenia, Quindío, agosto 11 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Exp.2012-203-99-00
(63001311000420120020399)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto doce (12) de dos mil
veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda adjudicación de apoyos transitoria, promovida por MARIA MAGNOLIA OSPINA VALENCIA, mediante apoderada judicial en relación con JAHINOVER VARGAS OSPINA. al respecto se tiene que la parte actora no subsano la demanda dentro del término concedido,

Consecuente se procederá de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, rechazando la misma y ordenando devolver anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c562c710c46514ef63088c9f9741fd61d9194303680c107e699ee5843b6bd1b6

Documento generado en 11/08/2021 05:52:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el demandado fue notificado a través de correo físico el 15 de julio de de dos mil veintiuno (2021); el día 30 del mismo mes y año a la hora de las 5:00 de la tarde, venció el término con el cual contaba para contestar. Lo hizo en tiempo, propuso excepciones.

Armenia, Quindío, agosto once (11) de 2021.

GILMA ELENA FERNADEZ NISPERUZA
SECRETARIA

EXPEDIENTE 202000006-99

Revisión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Conocida la constancia que antecede, téngase por contestada la demanda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código General del Proceso, en relación con la parte pasiva JHON ALEXANDER GOMEZ TOVAR, dentro del presente proceso de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderado judicial, por el menor JACOB GOMEZ MONTEALEGRE, representado por su progenitora NURY MAYERLY MONTEALEGRE CARRILLO.

Al doctor FERNANDO MAYA GIRALDO, se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido, en representación de la parte pasiva

De conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso, córrase traslado por secretaria, a la parte actora, del escrito de las excepciones de fondo o mérito propuestas por la parte demandada, (artículo 110 del CG del P).

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b037f68e050de7a37eb12ccc89c8a0ee39788414385165576e9372830d4b445

Documento generado en 11/08/2021 05:52:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 2021-00038-00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Para resolver la anterior petición, se tiene en cuenta que de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, han emitido nota devolutiva en la que anuncian los motivos por los cuales no han registrado el embargo ordenado por este despacho sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 280-158646.

Es del caso, informarle a la petente que, cuando se emitió dicha nota devolutiva debió pronunciarse ante el mismo organismo competente (oficina de registro), presentando el respectivo recurso de reposición y apelación contra el acto administrativo de fecha ABRIL 29 DE 2021, que dispuso la NO INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO, por cuanto, el inmueble a que refiere la cautela se encuentra con afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia, circunstancia que no permite inscripción de embargos.

Aunado a que dicha oficina, menciona en la nota devolutiva que la parte interesada NO CANCELO los derechos de registro.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d452d58426f3d4a589350dcfc80fc41c7e734f0d2949bd9de85bdee76a2aa0c2

Documento generado en 11/08/2021 05:52:08 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

63001311000420210006000 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Para efectos de dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la heredera Ruby Jaramillo Useche, dentro del proceso de sucesión intestada de la causante Rosa Emilia Useche Candía, es necesario hacer los siguientes pronunciamientos:

En relación al ordenamiento del embargo y posterior secuento del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-173021, este fue decretado en el auto que dio apertura a la sucesión, por lo tanto, no es necesario volver a decretar la medida. En consecuencia se dispone que por el centro de servicios se expida, nuevo Oficio a la Orip y al apoderado judicial para que se sirvan proceder de conformidad.

Respecto a la práctica de la diligencia de secuestro que fuera deprecada y como quiera que la medida de embargo surtió efectos respecto al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-27214 este Juzgado dispone:

Comisionar el Juez Civil Municipal en Reparto a Armenia, para efectos que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-27214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el cual se encuentra ubicado en el área urbana de Armenia Mz F lote 4 Barrio Modelo.

Para la realización de dicha diligencias el comisionado cuenta con todas las facultades, especialmente la de designar secuestro, fijar gastos y todas las necesarias para la realización de la diligencia.

Por parte del centro de servicios se ordena la expedición del respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso, tales como copia de este auto, copia del certificado de libertad y tradición en el que consta el embargo del inmueble, archivo 22 del expediente digital. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4277d3025beaf765cfb965eb743ba922a97ff6b84118a9ad596c9610be5f611a

Documento generado en 11/08/2021 05:51:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

63001311000420210006600 Sucesión.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho se encuentra la sucesión del causante NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GARCIA, encontrando que, ya los herederos otorgaron poder y ejercieron derecho de opción, al igual que la cónyuge supérstite y el emplazamiento de los que se crean con derecho a intervenir, también se surtió en debida forma.

Entonces, de conformidad con lo expuesto anteriormente, se considera que no existe obstáculo para que se realice la diligencia de inventarios y avalúos, en consecuencia y conforme lo dispuesto en el Art. 501 del CGP, se fija fecha para realizar diligencia de inventarios y avalúos a realizarse **el día viernes veintinueve (29) del mes de octubre del año 2021 a las nueve (9am).**

A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el Art. 1312 del Código Civil, además el inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados, por escrito en que se indicaran los valores que asignen a los bienes y deudas.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fcb3e26c5a4f875be6eaac8443c093f69fab6fd381594e0856222720cc59fc**
Documento generado en 11/08/2021 05:51:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: El día 7 de Julio de 2021, a las 5:00 de la tarde, se notificó el auto admisorio de la demanda a la Curadora ad-litem de la parte pasiva.

El día 9 de agosto de 2021 a las 5-.00 de la tarde, vencieron los términos para contestar la demanda, efectivamente lo hizo contesto la misma y propuso excepción de mérito.

Armenia, agosto 11 de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Rad. 2021-00091-00 (63001311000420210009100)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Q., agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

TENGASE por contestada la demanda, allegada en tiempo oportuno, por la abogada designada como curadora ad-litem de la parte demandada - JOSE RAMON GERPE MOUZO, dentro del presente proceso de DIVORCIO promovida por MARIA EUGENIA MESSA IDARRAGA de acuerdo a lo previsto en el Artículo 96 del Código General del Proceso.

Córrase traslado por secretaria de la excepción de mérito propuesta por el demandado.

Obtenido lo anterior se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia inicial (artículo 372 del CG del P).

NOTIFIQUESE

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.**

Gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05a3ac5437241c209e071800d9e89ff39738e9186979cfbb7918a86a71e9fba1

Documento generado en 11/08/2021 05:51:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 2021-00185-00

Divorcio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora, solicita la **inscripción** de la presente demanda, sobre un bien inmueble, que al parecer hace parte de la sociedad conyugal, al respecto el despacho encuentra que la medida o cautela solicitada, no se atempera a las consagradas en el artículo 598 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f0dd6bbf7fd101cca68ec1bc86ac30464b8ec954006f4757f15bab8e09b0e8b

Documento generado en 11/08/2021 05:51:50 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que el día 9 DE AGOSTO de 2021, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda. La parte interesada NO SE PRONUNCIO.

Armenia, Quindío, agosto 11 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Exp.2021-206-00
(63001311000420210020600)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto doce (12) de dos mil
veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida a través de apoderada judicial por ALEXANDER SARAZOLA RODRIGUEZ, en contra de WILMAR ANDRES MORENO SALAZAR, y JHOANA ALEJANDRA RODRIGUEZ MARTINEZ, quien representa los intereses de la menor TIFFANY VALENTINA MORENO RODRIGUEZ al respecto, se tiene que la parte actora no subsano la demanda, dentro del término concedido.

Consecuente se procederá de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, rechazando la misma y ordenando devolver anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Código de verificación: 2d219517156f5baff4403b36111f374217ca48d667aff64dfc4fc485089f001
Documento generado en 11/08/2021 05:51:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202100221-00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MAYORES, promovida a través de apoderado judicial por SANDRA LORENA QUIROGA RÍOS, quien actúa en representación del menor SANTIAGO ARENAS QUIROGA contra ROGER ARENAS PELÁEZ, la que, al ser estudiada, se observa reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, para su admisión y a ello se accederá en esta providencia.

Se procederá al decreto de la cuota provisional solicitada, en la proporción que el Despacho considera pertinente.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de FIJACION DE CUOTA DE, promovida a través de apoderado judicial por SANDRA LORENA QUIROGA RÍOS, quien actúa en representación del menor SANTIAGO ARENAS QUIROGA contra ROGER ARENAS PELÁEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al señor ROGER ARENAS PELÁEZ, por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y entrega de la copia de demanda y sus anexos para que le de contestación. Resorte de la parte actora.

CUARTO: De conformidad con el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, se fija como cuota **provisional** alimentaria en favor del menor SANTIAGO ARENAS QUIROGA, el equivalente al veinte por ciento (20%) aplicable al salario, que devenga, el señor ROGER ARENAS PELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.246.477, como miembro activo de la Policía Nacional. Por tanto, se dispone oficiar al Pagador de la institución, manifestándole que dicha suma deberá ser consignada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Armenia, a nombre de SANDRA LORENA QUIROGA RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.913.421. Líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia, en interés de los menores reclamantes.

SEXTO: Al doctor Dr. EFRAÍN VÁSQUEZ AGUDELO, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en representación de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afbac156b71a89a501e1e943ac641d694adbc6697f2e145b3fe2eefbf553e36e

Documento generado en 11/08/2021 05:52:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2021-00222-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho se encuentra la presente demanda EJECUTIVA de Alimentos, promovida por LUISA FERNANDA TELES LARGO, quien representa al menor SEBASTIAN JIMENEZ TELLES, en contra de MARCO TULIO JIMENEZ ROZO, al ser estudiada se observa que se está dando cumplimiento a las exigencias establecidas en las disposiciones procesales vigentes establecidas para la admisión, de conformidad con el Art. 422, 430 y 463 del Código General del Proceso. En consideración a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda EJECUTIVA de alimentos, promovida por LUISA FERNANDA TELES LARGO, quien representa al menor SEBASTIAN JIMENEZ TELLES, en contra de MARCO TULIO JIMENEZ ROZO, a la demanda que cursa en este mismo despacho, donde convergen las mismas partes, por cumplir con las exigencias establecidas en el Artículo 463 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo de pago, contra de MARCO TULIO JIMENEZ ROZO, por las siguientes sumas de dinero, correspondiente a cuotas de alimentos dejadas de cancelar:

- 1.1 La suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000), correspondiente a cuota de alimentos del mes Octubre de 2015.
- 1.2 La suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000), correspondiente a cuota de alimentos del mes Noviembre de 2015.
- 1.3 La suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000), correspondiente a cuota de alimentos del mes Diciembre de 2015.
- 1.4 La suma de CIENTO SETENTA Y UNO DOSCIENTOS (\$171.200), correspondiente a cuota de alimentos del mes Enero de 2016.
- 1.5 La suma de CIENTO SETENTA Y UNO DOSCIENTOS (\$171.200), correspondiente a cuota de alimentos del mes Enero de 2016.

- 1.6 La suma de CIENTO SETENTA Y UNO DOSCIENTOS (\$171.200), correspondiente a cuota de alimentos del mes Febrero de 2016.
- 1.7 La suma de CIENTO SETENTA Y UNO DOSCIENTOS (\$171.200), correspondiente a cuota de alimentos del mes Marzo de 2016 .
- 1.8 La suma de CIENTO SETENTA Y UNO DOSCIENTOS (\$171.200), correspondiente a cuota de alimentos del mes Abril de 2016.
- 1.9 La suma de CIENTO SETENTA Y UNO DOSCIENTOS (\$171.200), correspondiente a cuota de alimentos del mes Marzo de 2016
- 1.10 La suma de CIENTO SETENTA Y UNO DOSCIENTOS (\$171.200), correspondiente a cuota de alimentos del mes Abril de 2016.
- 1.11 La suma de CIENTO SETENTA Y UNO DOSCIENTOS (\$171.200), correspondiente a cuota de alimentos del mes Mayo de 2016
- 1.12 La suma de CIENTO SETENTA Y UNO DOSCIENTOS (\$171.200), correspondiente a cuota de alimentos del mes Junio de 2016.
- 1.13 La suma de CIENTO SETENTA Y UNO DOSCIENTOS (\$171.200), correspondiente a cuota de alimentos del mes Julio de 2016.
- 1.14 La suma de CIENTO SETENTA Y UNO DOSCIENTOS (\$171.200), correspondiente a cuota de alimentos del mes Agosto de 2016.
- 1.15 La suma de CIENTO SETENTA Y UNO DOSCIENTOS (\$171.200), correspondiente a cuota de alimentos del mes Septiembre de 2016.
- 1.16 La suma de CIENTO SETENTA Y UNO DOSCIENTOS (\$171.200), correspondiente a cuota de alimentos del mes Octubre de 2016.
- 1.17 La suma de CIENTO SETENTA Y UNO DOSCIENTOS (\$171.200), correspondiente a cuota de alimentos del mes Noviembre de 2016
- 1.18 La suma de CIENTO SETENTA Y UNO DOSCIENTOS (\$171.200), correspondiente a cuota de alimentos del mes Diciembre de 2016.
- 1.19 La suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$183.184), correspondiente a cuota de alimentos del mes Enero de 2017.

- 1.1 *La suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$183.184), correspondiente a cuota de alimentos del mes Febrero de 2017.*
- 1.2 *La suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$183.184), correspondiente a cuota de alimentos del mes Marzo de 2017.*
- 1.3 *La suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$183.184), correspondiente a cuota de alimentos del mes Abril de 2017.*
- 1.4 *La suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$183.184), correspondiente a cuota de alimentos del mes Mayo de 2017.*
- 1.5 *La suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$183.184), correspondiente a cuota de alimentos del mes Junio de 2017.*
- 1.6 *La suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$183.184), correspondiente a cuota de alimentos del mes Julio de 2017.*
- 1.7 *La suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$183.184), correspondiente a cuota de alimentos del mes Agosto de 2017.*
- 1.8 *La suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$183.184), correspondiente a cuota de alimentos del mes Septiembre de 2017.*
- 1.9 *La suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$183.184), correspondiente a cuota de alimentos del mes Octubre de 2017.*
- 1.10 *La suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$183.184), correspondiente a cuota de alimentos del mes Noviembre de 2017.*
- 1.11 *La suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$183.184), correspondiente a cuota de alimentos del mes Diciembre de 2017.*
- 1.12 *La suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL. (\$193.992), correspondiente a cuota de alimentos del mes Enero de 2018..*

- 1.13 *La suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL. (\$193.992), correspondiente a cuota de alimentos del mes Febrero de 2018..*
- 1.14 *La suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL. (\$193.992), correspondiente a cuota de alimentos del mes Marzo de 2018..*
- 1.15 *La suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL. (\$193.992), correspondiente a cuota de alimentos del mes Abril de 2018..*
- 1.16 *La suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL. (\$193.992), correspondiente a cuota de alimentos del mes Mayo de 2018..*
- 1.17 *La suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL. (\$193.992), correspondiente a cuota de alimentos del mes Junio de 2018..*
- 1.18 *La suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL. (\$193.992), correspondiente a cuota de alimentos del mes Julio de 2018..*
- 1.19 *La suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL. (\$193.992), correspondiente a cuota de alimentos del mes Agosto de 2018..*
- 1.20 *La suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL. (\$193.992), correspondiente a cuota de alimentos del mes Septiembre de 2018..*
- 1.21 *La suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL. (\$193.992), correspondiente a cuota de alimentos del mes Octubre de 2018..*
- 1.22 *La suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL. (\$193.992), correspondiente a cuota de alimentos del mes Noviembre de 2018..*
- 1.23 *La suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL. (\$193.992), correspondiente a cuota de alimentos del mes Diciembre de 2018..*
- 1.24 *La suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$205.632), correspondiente a cuota de alimentos del mes Enero de 2019.*

- 1.25 La suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$205.632), correspondiente a cuota de alimentos del mes Febrero de 2019.
- 1.26 La suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$205.632), correspondiente a cuota de alimentos del mes Marzo de 2019.
- 1.27 La suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$205.632), correspondiente a cuota de alimentos del mes Abril de 2019.
- 1.28 La suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$205.632), correspondiente a cuota de alimentos del mes Mayo de 2019.
- 1.29 La suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$205.632), correspondiente a cuota de alimentos del mes Junio de 2019.
- 1.30 La suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$205.632), correspondiente a cuota de alimentos del mes Julio de 2019.
- 1.31 La suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$205.632), correspondiente a cuota de alimentos del mes Agosto de 2019.
- 1.32 La suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$205.632), correspondiente a cuota de alimentos del mes Septiembre de 2019.
- 1.33 La suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$205.632), correspondiente a cuota de alimentos del mes Octubre de 2019.
- 1.34 La suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$205.632), correspondiente a cuota de alimentos del mes Noviembre de 2019.
- 1.35 La suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$205.632), correspondiente a cuota de alimentos del mes Diciembre de 2019.
- 1.36 La suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, (\$217.969), correspondiente a cuota de alimentos del mes Enero de 2020.
- 1.37 La suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, (\$217.969), correspondiente a cuota de alimentos del mes Febrero de 2020.
- 1.38 La suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, (\$217.969), correspondiente a cuota de alimentos del mes Marzo de 2020.
- 1.39 La suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, (\$217.969), correspondiente a cuota de alimentos del mes Abril de 2020.

- 1.40 La suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, (\$217.969), correspondiente a cuota de alimentos del mes Mayo de 2020.
- 1.41 La suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, (\$217.969), correspondiente a cuota de alimentos del mes Junio de 2020.
- 1.42 La suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, (\$217.969), correspondiente a cuota de alimentos del mes Julio de 2020.
- 1.43 La suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, (\$217.969), correspondiente a cuota de alimentos del mes Agosto de 2020.
- 1.44 La suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, (\$217.969), correspondiente a cuota de alimentos del mes Septiembre de 2020.
- 1.45 La suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, (\$217.969), correspondiente a cuota de alimentos del mes Octubre de 2020.
- 1.46 La suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, (\$217.969), correspondiente a cuota de alimentos del mes Noviembre de 2020.
- 1.47 La suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL (\$217.969), correspondiente a cuota de alimentos del mes Diciembre de 2020.
- 1.48 La suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$225.598), correspondiente a cuota de alimentos del mes Enero de 2021.
- 1.49 La suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$225.598), correspondiente a cuota de alimentos del mes Febrero de 2021.
- 1.50 La suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$225.598), correspondiente a cuota de alimentos del mes Marzo de 2021.
- 1.51 La suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$225.598), correspondiente a cuota de alimentos del mes Abril de 2021.

- 1.52 La suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$225.598), correspondiente a cuota de alimentos del mes Mayo de 2021.
- 1.53 La suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$225.598), correspondiente a cuota de alimentos del mes Junio de 2021.
- 1.54 La suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$225.598), correspondiente a cuota de alimentos del mes Julio de 2021.
- 1.55 La suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$225.598), correspondiente a cuota de alimentos del mes Agosto de 2021.
- 1.56 Por las demás cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen.
- 1.57 Por los intereses moratorios legales 6% anual, sobre cada una de las sumas anteriores desde que se hizo exigible cada obligación hasta su pago total.

TERCERO: Por las costas del proceso.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 de 2021, y entéresele que cuentan el termino de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y del presente auto. (Resorte del interesado)

QUINTO: Se reconoce suficiente personería para actuar a la abogada ELEONORA ECHEVERRIA LOPEZ. Para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52fa00c519b94ff91252a068bc5547a9062c907388d171e09529a2db7
ddd4d5a**

Documento generado en 11/08/2021 05:51:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>